



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos
Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador –
Ley N° 4.858

VISTO:

La Ley N° 4.858, la Resolución CAFC N° 2/2022 y el TAE A-01-00038350-9/2025 caratulado “*Baigorri, Roberto –Para Ingresar al fondo compensador.-*”; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764) creó el Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Fondo Compensador) que tiene por finalidad abonar un complemento al personal que obtenga un beneficio previsional.

Que el Fondo Compensador se puso en funcionamiento a partir del 1° de septiembre de 2014, atento lo dispuesto en el punto 2 del Acta N° 1 de esta Comisión Administradora, fecha en la que comenzaron a devengarse los aportes y contribuciones que establece el artículo 10° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764)

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764), el Fondo Compensador comprende a los/as trabajadores/as de planta permanente del Poder Judicial que se desempeñen en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y los demás Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no se encuentren comprendidos entre los/las beneficiarios/as de la Ley N° 24.018.

Que en el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764) se establecen los requisitos para la obtención del beneficio: “*a) Pertener a la planta permanente del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) Acreditar el desempeño de los servicios aludidos en el inciso anterior por un tiempo no inferior a cinco (5)*



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos
Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador –
Ley N° 4.858

años, de los cuales treinta y seis (36) meses calendario, consecutivos o no, deberán estar comprendidos en el período de sesenta (60) meses calendario inmediatamente anterior al cese de la actividad; c) Tener los aportes establecidos en esta Ley desde el momento de la vigencia del Fondo, o desde el ingreso al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires si éste fuese posterior; d) Obtener un beneficio previsional y e) No estar incluido entre los beneficiarios de la Ley N° 24.018. El requisito de antigüedad mínima como aportante al Fondo Compensador establecido en el inciso b) del presente artículo no es aplicable al otorgamiento de prestaciones complementarias por invalidez ni de pensión por fallecimiento del trabajador activo aportante.”.

Que el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764) establece que “(...) *el beneficio consistirá en un monto complementario del que reciba el beneficiario/a en concepto de jubilación, equivalente al 22% (veintidós por ciento) del último haber que el agente percibiera al momento del cese, correspondiente al cargo o función desempeñada. A tal efecto, se considerará el sueldo bruto, normal, mensual, habitual y continuo, con exclusión del salario familiar y subsidios especiales. Para la determinación del cargo que revista al momento del cese, será considerado el último desempeñado por un período no menor a un (1) año. Los reajustes de haberes de carácter general posteriores al momento del cese, determinarán el incremento correspondiente del complemento previsional. En caso de supresión o modificación de cargos o categorías, la Comisión Administradora determinará el lugar equivalente que el jubilado tendría en el escalafón con sueldos actualizados*”. Agrega, en el último párrafo, que la Comisión Administradora ofrecerá al solicitante, ante la falta de cumplimiento de los aportes requeridos por esta Ley, la posibilidad de abonar las diferencias debidas, debitándose de las prestaciones complementarias futuras.

Que el artículo 16° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764) estipula que “*la Administración del Fondo Compensador estará a cargo de una Comisión Administradora*” que, entre sus funciones, tiene la de “*Acordar o denegar las prestaciones y fijar su monto, de conformidad con la presente Ley. Las decisiones adoptadas por la Comisión serán recurribles ante el Plenario del Consejo de la Magistratura*”.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos
Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador –
Ley N° 4.858

Que mediante la sanción de la Ley N°27.546 y la Resolución N°Resol-2020-10-APN-SSS-MT – aclaratoria y complementaria de la mencionada ley- se modificó el Título I, Capítulo II de la Ley N°24.018 que regula la jubilación de magistrados y funcionarios judiciales, estableciendo que dicho régimen “(...) *comprende exclusivamente a los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación que desempeñen los cargos comprendidos en el Anexo I, “Magistrados y funcionarios incluidos en el régimen previsional especial de la ley 24.018”*”.

Que, como consecuencia de la modificación legal indicada, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dictó la Resolución N° 437/2020 de fecha 19 de mayo de 2020, mediante la cual se establecieron los cargos y funciones que serían incluidos en el régimen previsional especial, instituido en el Título I, Capítulo II de la Ley N° 24.018 y sus modificatorias, con aprobación de la Comisión Mixta conformada en dicha resolución.

Que posteriormente, el Consejo de la Magistratura de la CABA emitió la Resolución CM N° 93/2020 de fecha 11 de junio de 2020 mediante la cual estableció, en el artículo 1°, los cargos y funciones que continuaron aportando al régimen de la Ley N° 24.018 en los términos de la Ley N° 27.546, hasta tanto se pronuncie, en definitiva, la mencionada Comisión Mixta creada por la Res MTEySS N° 437/2020. Los aportes jubilatorios del resto de los funcionarios excluidos fueron derivados, a partir del 1° de abril de 2020, al régimen previsional de la Ley N° 24.241, quedando, el agente Baigorri, comprendido en este procedimiento.

Que, el Consejo de la Magistratura de la CABA emitió la Resolución CM N° 193/2022 con el objetivo de que los agentes excluidos, regularicen los aportes no efectuados al Fondo Compensador, estableciendo a treinta (30) meses el período pendiente de pago, que comprendía desde 01/04/2020 al 30/09/2022, habiendo cumplimentado el agente solicitante, al tiempo de su renuncia, con el total adeudado.

Que por el TAE citado en el Visto, Baigorri, Roberto Eulogio (DNI N° 4.979.691) solicita “*el otorgamiento del complemento del Fondo Compensador Jubilatorio, atento que cumpla con los requisitos previstos en la Ley N° 4.858 y ya me fue otorgado el beneficio de*



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos
Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador –
Ley N° 4.858

ANSES al amparo de la Ley N° 24.241” y acompaña la documentación que estima corresponder (v. Adjunto 201766/25).

Que, de la documentación presentada por el requirente, se desprende que percibe el beneficio previsional N°140260268402 otorgado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) al amparo de la Ley N° 24.241, desde el 25 de septiembre de 2024 (v. Adjunto 201766/25).

Que, a su turno, cabe destacar que por Resolución Presidencia N°1313/2025, el Consejo de la Magistratura resolvió: *“Aceptar la renuncia de Roberto Eulogio Baigorri (DNI N.º 4.979.691, Legajo N.º 2527) al cargo de Prosecretario Administrativo de Primera Instancia (Planta Permanente) en la Oficina de Intendencias dependiente de la Dirección General de Obras y Servicios Generales, a partir del 1º de diciembre de 2025.”* (v. Adjunto 201766/25).

Que por Memo DRE N°4029/25, la Directora de Relaciones de Empleo del Consejo de la Magistratura CABA informó sobre el agente Baigorri: *“(…) -Ultimo cargo en el cual haya permanecido por más de un año: Prosecretario Administrativo de 1º – (...) Aportó como mínimo 5 años al Fondo Compensador: si - Fecha de inicio de aporte al Fondo Compensador: 01/04/2020 - Hubo interrupciones al aporte al Fondo Compensador a la fecha de renuncia: no - Licencia sin goce de haberes desde la puesta en funcionamiento del Fondo Compensador septiembre de 2014 – a la fecha de baja: no.(…)”*.

Que, de lo antes expuesto, se verifica que se encuentran cumplidos los requisitos, para otorgar el beneficio, previstos en el artículo 5º de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764).

Que en cumplimiento a lo establecido en la Resolución CAFC N° 12/2022, visto que ANSES otorgó el beneficio a partir del 25 de septiembre de 2024 y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad aceptó su renuncia a partir del 1 de diciembre de 2025, corresponderá otorgar el beneficio a partir de esta última fecha.



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos
Aires**
**Comisión Administradora del Fondo Compensador –
Ley N° 4.858**

Que asentado ello, deberá tomarse la categoría de Planta Permanente en la que revestía Roberto Eulogio Baigorri (Prosec. Adm. De 1° Inst.) como base para el cálculo del beneficio mensual, en los términos del artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764).

Que en la Sesión Ordinaria de la Comisión Administradora del Fondo Compensador del día 9 de marzo de 2026 se aprobó otorgar el beneficio solicitado por Roberto Eulogio Baigorri, conforme surge del Acta N° 89.

Que, en consonancia, corresponderá autorizar el pago, a Roberto Eulogio Baigorri (DNI N°4.979.691), del beneficio en los términos del artículo 7 de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764), detallado en el Anexo de la presente resolución (que consta en el Adjunto N° 44450/2026), por el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2025 y el 28 de febrero de 2026.

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura y emitió el Dictamen DGAJ N° 14720/2026.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764) y la Resolución CAFC N° 2/2022;

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL FONDO COMPENSADOR
RESUELVE:**

Artículo 1°: Otórguese a Roberto Eulogio Baigorri (DNI N°4.979.691) el beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764), con carácter retroactivo, a partir del 1 de diciembre de 2025.

Artículo 2°: Autorízase el pago en concepto del beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764), por el periodo comprendido entre el 1



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos
Aires**
Comisión Administradora del Fondo Compensador –
Ley N° 4.858

de diciembre de 2025 y el 28 de febrero de 2026, de acuerdo al detalle que obra como Anexo I de la presente Resolución, que consta en el Adjunto N° 44450/2026.

Artículo 3°: Deposítese el monto cuyo pago se autorizó en el artículo 2° de la presente Resolución, y los beneficios sucesivos, en la cuenta bancaria informada en el Adjunto N.° 201766/25 del TAE referenciado en el Visto.

Artículo 4°: Notifíquese al beneficiario la obligación de informar, de manera fehaciente, si tiene cambios en el otorgamiento del régimen jubilatorio y/o modificaciones en el cálculo de su beneficio previsional de ANSES.

Artículo 5°: Regístrese y remítase a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social del Poder Judicial para que por su intermedio se realicen las publicaciones, comunicaciones y gestiones pertinentes. Cúmplase y oportunamente, archívese.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

